

**Sesión:** Décima Sexta Extraordinaria.  
**Fecha:** 9 de abril de 2018.  
**Orden del día:** Punto número cuatro

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO N°. IEEM/CT/067/2018**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00360/IEEM/IP/2018.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

**ANTECEDENTES**

1. El 12 de marzo de 2018, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00360/IEEM/IP/2018**.

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva, Subdirector de Medios de Impugnación, Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson.
3. El 6 de abril de 2018, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en los términos siguientes:

**Fecha de solicitud: 06 de abril de 2018**

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Subdirección de Medios de Impugnación

**Número de folio de la solicitud:** 00360/IEEM/IP/2018

**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAIMEX

**Fecha de respuesta original:** 10/ABRIL/2018

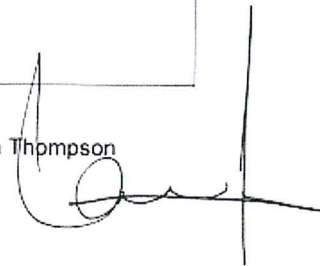
**Fecha propuesta de entrega:** 19/ABRIL/2018

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NO. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
DERIVADO DE QUE EN LA SESIÓN QUE CELEBRÓ EL CONSEJO GENERAL ESTE DÍA Y UNA VEZ REVISADO EL PORTAL INSTITUCIONAL NO SE ENCUENTRA EL PUNTO 12. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-SE-ERC-1/2018, SOLICITO POR ESTE MEDIO EL ACUERDO APROBADO EN VIRTUD DE QUE SEGUN OBRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA ESTE PROYECTO SE APROBO, INCLUSO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.	RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-SE-PRC-1/2018.	7	DEBIDO A LAS FUERTES CARGAS DE TRABAJO QUE HA TENIDO EL ÁREA, DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Victor Manuel Carrera Thompson

**Nombre del titular del área:** Francisco Javier López Corral.



## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia, es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en su artículo 163 párrafo segundo, que el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

El artículo 3 fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

### III. MOTIVACIÓN

El Servidor Público Habilitado de la Secretaria Ejecutiva adscrito a Medios de Impugnación, solicitó la ampliación del plazo para atender la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con el argumento de que, derivado de las enormes cargas de trabajo por la presentación de diversos medios de

impugnación presentados ante dicha área en estrecha relación de la documentación a entregar contiene datos personales que deben ser revisados para su clasificación como confidencial, es necesario aprobar la prórroga.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de Acceso a la Información Pública en relación con la de Protección de Datos Personales, por lo cual, el análisis de la documentación motivo de la solicitud, será valorado por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; en este sentido, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los derechos fundamentales, resulta necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la prórroga para atender la solicitud de información, conforme a la normativa en la materia.

Consecuentemente, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales, para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia, confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud identificada con el número de folio **00360/IEEM/IP/2018**, con base en lo previsto por el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado solicitante el presente Acuerdo, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX.

**TERCERO.** La Unidad de Transparencia notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria del nueve de abril de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.



**Mtra. Lilibeth Alvarez Rodríguez**  
Presidenta del Comité de Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente del Contralor General  
e Integrante del Comité de Transparencia



**Omar Fuentes Monroy**  
Suplente del Subdirector de  
Administración de Documentos e  
Integrante del Comité de Transparencia